Asunción, 5 de marzo de 2021. -

NOTA DAF/UOC Nº 12/2021

Señor
PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
415-4000
Asunción – Paraguay

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) se dirige a usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, con respecto a la Nota DNC N° 30052/2020, la cual hace referencia al llamado de Contratación Directa N° 05/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LABORATORIO – AD REFERENDUM", con I.D. N° 380849, a los efectos de dar cumplimiento a los presupuestos del artículo 57 Resolución DNCP N° 5695/2019 en los términos expuestos a continuación.

En cuanto a lo requerido en el inciso a) del mencionado artículo de la Resolución DNCP N° 5695/2019 (Exposición de los motivos que justifican la modificación), se debe manifestar que, al momento realizar el mantenimiento del componente del equipo de laboratorio correspondiente al ítem 8 (Servo Válvula), el proveedor del servicio detectó que existía una oscilación en el pistón principal de dicho componente.

Ante este inconveniente, el proveedor tomó contacto directo con la empresa fabricante del bien, la cual, luego de varias comunicaciones, solicitó a la empresa adjudicada la remisión del bien a su sede de los Estados Unidos, con el objeto de realizar un análisis minucioso del estado real del bien.

Frente a este problema, la Convocante suscribió una adenda modificatoria al Contrato N° 10/2020 –aprobada por Resolución INTN N° 366/2020- en donde dejó constancia escrita de que, en caso de que el análisis de la Servo Válvula por parte del fabricante concluya que la misma es irreparable, la Contratante se obligaba a realizar las gestiones legales y administrativas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a fin de obtener una ampliación del monto del Contrato que permita subsanar las dificultades presentadas.

Abg. Mateo Llano
Mat. C.S.J. Nº 42.419
Jefe Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Administrativa y Financiera - INTN

Finalmente, esta situación prevista en la Adenda Modificatoria fue la que efectivamente terminó por ocurrir, motivo por el que la unidad técnica del Instituto consideró adecuado solicitar, en base al detalle de costos remitido por el proveedor, la ampliación del monto del Contrato hasta el monto máximo autorizado por el artículo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, la cual fue aprobada por Resolución INTN N° 492/2020 y plasmada en otra Adenda Modificatoria al Contrato.

En definitiva, la modificación contractual encuentra su justificación en el hecho de que el bien objeto de mantenimiento correspondiente al ítem 8 del Contrato fue declarado irreparable por parte del fabricante del bien, y su reemplazo era indispensable para la puesta en marcha del equipo objeto del llamado; en otras palabras, se trató de un rubro no previsto en el Contrato.

En cuanto a lo requerido en el inciso b) del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 (explicación clara del interés público comprometido), es correcto afirmar que el interés público se encuentra afectado dado que el bien objeto de mantenimiento en virtud al Contrato es utilizado para realizar ensayos de barras de acero, cuya certificación obligatoria es efectuada por parte del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), los cuales tienen gran repercusión positiva en distintos sectores productivos de la economía nacional. Además, es importante destacar que los ensayos realizados por medio del equipo mencionado se hallan acreditados por parte del Organismo Nacional Acreditación (ONA), para lo que es imperioso reparar la Servo Válvula con la finalidad de que el equipo funcione correctamente.

Con respecto a lo requerido en el inciso c) del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 (las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado), se debe traer a colación que, de acuerdo a lo informado por los técnicos del Instituto, todos los componentes del equipo de laboratorio requerían recibir cada más un mantenimiento, pero, al no contar con todas las herramientas de análisis con las que dispone el proveedor o el fabricante del bien, éstos no pudieron detectar que uno de los componentes del equipo se encontraba con un daño irreparable.

Abg. Mateo Llano
Mat. C.S.J. Nº 42.419
Jefe - Unidad Operativa de Contratación
Dirección Administrativa Financiera - INTN

En relación a lo requerido por el numeral 1 del inciso d) del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 (una explicación de por qué un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación), es importante destacar que tanto un procedimiento ordinario o excepcional requieren de plazos de difusión y eventual impugnación que retrasarían en demasía la satisfacción de la necesidad que pretende cubrir el llamado, amén del hecho de que el proveedor ya tiene conocimiento preciso del inconveniente que presenta el componente del equipo, lo que posibilitaría la rápida solución de esta problemática.

En cuanto a lo requerido por el numeral 2 del inciso d) del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 (explicación de los motivos por los cuales no se daría una violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003), la ampliación del monto del Contrato no supondrá una violación de los principios Ley N° 2051/2003; más específicamente, no conllevará una vulneración del principio de igualdad y libre competencia puesto que ninguno de los oferentes que participó del llamado pudo haber cotizado estos trabajos al no ser específicamente solicitados en las bases de la licitación por ser absolutamente imprevisibles, por lo que se no se estará otorgando condiciones más ventajosas a las establecidas inicialmente, lo que a su vez permitirá que los trabajos sean realizados en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo, dando cumplimiento al principio de economía y eficiencia.

Con respecto a lo requerido por el numeral 3 del inciso d) del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 (explicación de por qué no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato de manera sustancial), es importante resaltar que, si bien es cierto que el llamado trata fundamentalmente de un mantenimiento a un equipo de laboratorio y que es necesario realizar una reparación de uno de los componentes del mismo, todos los demás componentes nada requirieron un mantenimiento, de conformidad a lo previsto inicialmente, por lo que la naturaleza y la finalidad del Contrato permanecen básicamente invariables.

Por lo tanto, en base a todo lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en conjunto con el área técnica solicitante del servicio y administrador del Contrato N° 10/2020, el Organismo Nacional de Inspección (ONI), consideran que se ha dado cumplimiento a los presupuestos del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, por lo que se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la aprobación de la ampliación del monto del Contrato y la correspondiente emisión del Código de Contratación.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Abg. Mateo Bernardo Llano Martínez
Jefe Sustituto
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

Lic. Ovaldo Barboza
Director
Organismo Nacional de Inspección (ONI)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)